

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rigiran los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid suscribese en la
libreria de Bazoza: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Pto. Se-
villa, Caro: Valladolid, Bol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
 El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior me comunica la real orden de 9 del actual que dice asi:

»Cuando S. M. la REINA Gobernadora oyó con su acostumbrada benignidad las esposiciones que, dictadas por un celoso fervor, le dirigieron las corporaciones de algunas provincias reclamando reformas en el sistema representativo que nos rige, hizo la debida distincion, como V. S. advertiria por mi circular de 18 del pasado, entre aquellas que pedian lo que al gobierno le era dado conceder y las que necesitaban de la indispensable cooperacion de las córtes.

»A estas sin duda alguna pertenece el arreglo de la libertad de imprenta, ó sea del derecho de publicar los españoles sus ideas sin previa censura: principio que los actuales ministros de S. M. tienen por esencial á un gobierno como el nuestro; pero que para ser consolidado con la brevedad conveniente á nuestra situacion exige en la aplicacion un maduro y detenido examen, porque á la par del derecho que á todos compete debe estar la ley que califique y reprima los abusos. Asi, ya se considere la lucha de opiniones y principios encontrados en que estamos envueltos, combatiendo unos por la libertad y civilizacion y otros por el despotismo y la barbarie, ya se medite en la conveniencia de que á la misma facultad de imprimir se señalen para su mayor seguridad juzgados populares que con independenciam y segun la opinion dominante, corrijan y castiguen sus extravíos, es bien palpable seria de funesto ejemplo que el gobierno se lanzase á dar por sí reglas ó establecer leyes, dejando para en lo sucesivo precedentes arbitrarios.

»De esta causa, pues, ó de este respeto á las instituciones vigentes, y no de otra consideracion ni recelo, nace no decidir el gobierno de S. M. tan delicado y difícil negocio: y asi, podrá V. S. anunciar que á los ministros de S. M. no arredra tal cual abuso que origine el exá-

men de sus actos: que apoyados en su patriotismo y esperiencia, no temen los inconvenientes, y que tienen en mas los beneficios y ventajas de la imprenta sin previa censura que resultarán al público, y á ellos, que el ejercicio de un derecho, con que se les advertirán sus descuidos, ó se les acusará si faltan á su deber.

»Han cumplido por esta razon lo que les tocaba, preparando un proyecto de ley que abraza cuantos extremos convienen en su entender al bien público: ley que se presentará á las próximas córtes, y que adoptada dejará á todos espedito el derecho de publicar sus pensamientos sin mas reglas que las que ella prescriba, y sin que en su egecucion se puedan imputar dolo ó pérfidas intenciones al gobierno. El cual, si obrára de otro modo en las actuales circunstancias, traspasaria el límite de sus atribuciones, y se le podria además exigir una responsabilidad severa por haberse erigido legislador en materia de tanta trascendencia.

»Atendidas estas razones, teniendo presente el principio de la libertad de imprenta, y deseando el gobierno de S. M. darle toda la latitud que estaba en sus facultades, dias ha encargó á los censores de esta corte que solo empleasen el rigor de su oficio con los impresos que ofendiesen á nuestra santa religion y á la moral pública, ó bien propendiesen á dar apoyo y razon á nuestros irreconciliables enemigos, ó bien se entregasen á recriminaciones personales y á críticas groseras y destempladas, ó tratasen de desunir á los defensores del trono de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II, ó bien por último llegasen con temeraria osadía á deprimir el alto carácter, la permanente bondad y los generosos sentimientos de S. M. la REINA Gobernadora: todo lo cual indico á V. S. para que siguiendo igual ejemplo en la provincia que le esta confiada, al paso que no tolere tal desorden, si le hubiere, permita por otra parte que se dé ensanche al exámen de las materias políticas, sin esquivarse de aquellas tenidas por mas necesarias para el establecimiento de una monarquía moderada y representativa como es la nuestra, y dando mayor latitud para criticar y

censurar los actos del gobierno, siempre que esto se haga con decencia y lenguaje decoroso y urbano.

Siendo este el espíritu del gobierno actual de S. M., confío en que V. S. se arreglará en un todo á él, dando la mayor publicidad á tan benéficas y liberales intenciones, y de modo que nadie le dé otro sentido que el genuino y literal que le es propio, con lo cual espero, no solo que V. S. me confirmará en la buena opinión que tengo de su celo por el servicio de S. M., sino que así cumplirá con lo que le prevengo de su real orden.

Lo que traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y que sacando una copia de la preinserta real orden, la figen en los sitios públicos acostumbrados para inteligencia de todos. Toledo 19 de octubre de 1835. — Sebastian García de Ochoa.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Debiendo ya procederse á la eleccion de individuos que han de formar la diputacion y juntas de partido de esta provincia, segun lo prevenido por S. M. en su real decreto de 21 de setiembre último, y como para que aquella se verifique en los pueblos cabezas de partido, es necesario que se haga en aquellos cuyo vecindario sea ó pase de 200 vecinos con arreglo al art. 2º de dicho real decreto, y tambien en los de menos vecindario que tengan ayuntamiento, segun lo prescripto en el 3º; en consecuencia de lo que ofrecí al publicar el citado real decreto, inserto en el Boletín nº 116 correspondiente al día 27 del mismo mes de setiembre, he dispuesto lo siguiente:

1º Los pueblos cuyo número de vecinos no llegue á 200, que son los que se espresan en la nota que va inserta á continuacion, y los mismos que se hallan en el caso de que habla el art. 3º, procederán en el día 5 de noviembre al nombramiento ó eleccion de las dos personas que han de concurrir á los que tambien se espresan en la misma nota, como mas céntricos ó cómodos para esta operacion; verificada que sea se proveerá á los electos del documento correspondiente que acredite su nombramiento ó eleccion.

2º Aquellos cuyo vecindario sea ó pase de 200 vecinos, de que habla el art. 2º del espresado real decreto, elegirán las dos personas que él designa, y en los terminos que prescribe, el domingo 8 del mismo mes de noviembre precisamente.

3º Para que el nombramiento de electores que han de concurrir á las cabezas de partido se verifique simultáneamente en todos los pueblos, los individuos nombrados en cada uno en los terminos que se espresan en la prevencion 1ª concurrirán tambien al que respectivamente se les designa el mismo día 8 de noviembre próximo, en cuyo día, en union con los que ya tendrá tambien nombrados la poblacion en donde se verifique la reunion, bajo la presidencia del alcalde, y con asistencia del secretario de ayuntamiento se procederá á la eleccion de los dos

que han de concurrir á la cabeza de partido, en representacion de todos, y á los cuales se proveerá tambien del correspondiente documento que los acredite en la cabeza de partido.

4º Las personas que se nombraren por los pueblos de Azután, Corralrubio y Navalmoreja, á los cuales por su situacion y vecindario ha sido preciso agregar al Puente del Arzobispo, formarán parte de la junta que en dicha villa ha de celebrarse el día 8 de noviembre con arreglo al art. 2º del real decreto, como pueblo que para de 200 vecinos, y en cuyo día se han de nombrar los dos que concurren á la cabeza de partido: lo mismo sucederá á Cabezamesada, cuyos elegidos deben reunirse en el Corral de Almaguer, y á los del Puerto de S. Vicente que deben hacerlo en Sevilleja.

5º La junta que con las personas nombradas en consecuencia de las prevenciones indicadas ha de verificarse en las cabezas de partido, segun lo prevenido en el art. 9 del real decreto citado de 21 de setiembre último, se realizará el domingo 15 de noviembre precisamente, y se celebrará con entero arreglo á lo que el citado artículo prescribe.

Lo que comunico á los ayuntamientos de esta provincia para su puntual y exacto cumplimiento. Toledo 20 de octubre de 1835. — Sebastian García de Ochoa.

Nota de los pueblos que no llegan á 200 vecinos, y que por lo mismo deben reunirse á otros para la eleccion de personas que concurren á la cabeza de partido, para nombrar el diputado de provincia con arreglo al real decreto de 23 de setiembre último.

PARTIDO DE TOLEDO.

Pueblos que no tienen 200 vecinos.	Número de vecinos.	Pueblos donde han de reunirse.
Argés.....	134	295. Argés.
Casasbuenas.....	86	
Layos.....	75	
Nambroca.....	173	328. Nambroca.
Burguillos.....	95	
Cobisa.....	60	

PARTIDO DE ILLESCAS.

Azaña.....	118	224. Azaña.
Cabañas.....	106	
Cobeja.....	86	305. El Viso.
Pantoja.....	48	
Ugena.....	73	
Yeles.....	18	
El Viso.....	80	
Villanueva de la Sagra ó Lominchar.....	117	291. Chozas de Canales.
Chozas.....	134	
Palomeque.....	40	
Yuncos.....	100	234. Yuncillos.
Yuncillos.....	134	

(2) G O B I E R N O C I V I L D E L A P R O V I N C I A D E T O L E D O .

PARTIDO DE ORGAZ.

Manzanaque.....	109	} 220. Manzanaque.
Arisgotas.....	10	
Marjaliza.....	90	
Casalgordo.....	11	
Chueca.....	110	} 356. Villaminaya.
Villaminaya.....	158	
Villanueva de Bogas.....	88	

PARTIDO DE OCAÑA.

Villareal ó Ciruelos.....	180	} 443. Ontígola.
Ontígola.....	109	
Oreja.....	12	
Villanuevas.....	142	

PARTIDO DE NAVAHERMOSA.

Hontanar.....	63	} 220. Navalucillos.
Navalucillos de Talavera.....	157	
Noez.....	110	} 324. Noez.
Pulgar.....	105	
San Martín de Montalban.....	109	
Sta. Ana de Pusa.....	98	} 266. Sta. Ana de Pusa
Totanés.....	66	
Torrejilla.....	66	
Villarejo de Montalban.....	36	

PARTIDO DEL QUINTANAR DE LA ORDEN.

Cabezamesada.....	162	Corral de Almaguer.
-------------------	-----	---------------------

PARTIDO DE TORRIJOS.

Albarel.....	30	} 347. Rielves.
Burujon.....	86	
Villamiel.....	64	
Rielves.....	167	
San Silvestre.....	10	} 257. Huecas.
Huecas.....	110	
Camarenilla.....	44	
Barcience.....	46	} 302. Carriches.
Arcicollar.....	46	
Carriches.....	121	} 302. Carriches.
Caudilla.....	54	
Erustes.....	32	
Mesegar.....	63	
S. Pedro de la Mata.....	32	

PARTIDO DE TALAVERA.

Almendral.....	135	} 341. Real.
Real de S. Vicente.....	116	
San Roman.....	90	
Pepino.....	58	} 336. Cervera.
Marrupe.....	55	
Castillo de Bayuela.....	123	
Cervera.....	120	
Cazolegas.....	47	} 385. Lucillos.
Mentecaragon.....	85	
Lucillos.....	150	
Matosa.....	28	
Hlan de Vacas.....	24	
Carralbo de Talavera.....	51	

Parrillas.....	144	} 383. Gamonal.
Casar de Talavera.....	15	
Gamonal.....	144	
Cardiel.....	31	
Montesclaros.....	49	

Malpica.....	107	} 425. S. Bartolomé.
S. Bartolomé.....	156	
Las Herencias.....	162	

Iglesuela.....	189	} 358. Iglesiasuela.
Buenaventura.....	89	
Sartajada.....	20	
Sotillo de las Palomas.....	60	

PARTIDO DE ESCALONA.

Casar de Escalona.....	164	} 200. Casar.
Alanchete y Valverde.....	36	

Escalona.....	186	} 342. Escalona.
Paredes.....	81	
Aldea Encabo.....	75	

Cerralbo de Escalona.....	164	} 376. Maqueda.
Hormigos.....	72	
Maqueda.....	106	
Otero.....	34	

Pelahustan.....	197	} 293. Nuño Gomez.
Nuño Gomez.....	51	
Garciotum.....	45	

PARTIDO DEL PUENTE DEL ARZOBISPO.

Caleruela.....	50	} 313. Torrico.
Herrerueta.....	71	
Torrico.....	164	
Alcolea.....	28	

Torralba.....	81	} 224. Alcañizo.
Alcañizo.....	107	
Ventas de S Julian.....	24	
Corchuela.....	12	} 124. Puente del Arzobispo.....

Azután.....	65	} 124. Puente del Arzobispo.....
Corralrubio.....	7	
Navalmoralejo.....	52	} 234. Espinoso del Rey
Espinoso del Rey.....	145	
Robledo del Mazo.....	89	

Aldeanueva de San Bartolomé.....	141	} 250. Aldeanueva.
Nava de Ricomalillo.....	109	

Puerto de S. Vicente.....	54	Sevilleja.
---------------------------	----	------------

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = Habiéndose fugado de la real cárcel de Escalona Valentin Peralta, natural de la villa de Almorox, de estado casado, edad 23 años, estatura cinco pies escasos, pelo y cejas castaños, ojos id., cara larga, barbilampiño, color bueno y vestido al estilo del pais; encargo á VV. la mayor actividad y cuidado para su captura, dándose aviso de ella al mismo tiempo que al juez del mencionado partido. Toledo 14 de octubre de 1835. = Sebastian Garcia de Ochoa. = A los alcaldes encargados de la policia de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en papel de hoy me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: De real orden remito á V. E. trescientos ejemplares del real decreto de S. M. la REINA Gobernadora, levantando á sus espensas tres batallones de cazadores, á fin de que V. E. disponga que circule en la guarnición de esta plaza, para que á todos sea notorio cuanto antes un rasgo tan propio del generoso espíritu de S. M. y tan demostrativo de su amor á los pueblos, cuyo bien y el de su augusta Hija consulta en este desprendido sacrificio, que es de esperar encuentre imitadores en todas las clases del estado.—Lo que comunico á V. S., acompañándole treinta ejemplares del citado real decreto que se cita, á fin de que repartiéndolos á todos los cuerpos acantonados en esa provincia, y á los batallones y escuadrones de la Guardia Nacional de la misma, tenga la mas pronta y estensa publicidad, insertándolo en el Boletín oficial y demas periódicos que hubiese en esa capital, para que estimulando á todas las clases del estado imiten patrióticamente el generoso espíritu de S. M. la REINA Gobernadora.”

En cumplimiento de lo que se previene, al mismo tiempo de que con esta fecha lo traslado á los cuerpos del ejército y Guardia Nacional existentes en esta provincia, se publicará en el Boletín oficial de su capital, para que por este medio llegue á noticia de todos los habitantes de ambas este nuevo rasgo de generosidad con que la augusta REINA Gobernadora, á quien tanto debe la nacion entera, nos muestra el camino que debemos seguir para acabar cuanto antes con las hordas de enemigos del trono legítimo de nuestra inocente REINA y de la libertad legal identificada con aquel, y poder restablecer en nuestra amada patria lo mas pronto posible la tranquilidad y la paz, principio de toda prosperidad, esperando yo que un ejemplo tan ilustre y grandioso servirá de estímulo, y de ejemplo que sabrán imitar los beneméritos habitantes de esta provincia. Toledo 16 de octubre de 1835.—El comandante general accidental, Juan Palarea.—D. O. D. S. S. El secretario de la comandancia, Juan de la Cruz Gonzalez.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—El regente de la real jurisdicción de Navahermosa D. Victor Fernandez Roldan, con fecha 17 del actual, da parte á esta comandancia general, que habiendo tenido noticias el dia anterior de que la faccion del foragido Blas Romo trataba de invadir la villa, para evitarlo tomó cuantas medidas le sugirió su acreditado zelo y patriotismo, dando aviso al comandante de la columna móvil de Menasalbas, y reuniendo en el fortin un corto número de vecinos de los adictos al gobierno de S. M., destacando luego que llegó la noche patrullas por los alrededores de la villa, y estando así prevenido á las dos de la madrugada vino una de las

patrullas á las manos con la faccion que estaba emboscada y aparapetada en el sitio llamado del Pradillo: el regente y los leales que estaban en el reten luego que oyeron el fuego principiado acudieron al sitio, y á la voz de viva ISABEL II los vecinos de Navahermosa acometieron tan decididamente á la faccion que en breves momentos lograron ponerla en completa fuga y destruir sus intentos.

Lo que hago saber para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y que vean como en los pechos de los leales se estrellan con sola la decision y union las maquinaciones de esas hordas de foragidos que vagan por el distrito.—Toledo 19 de octubre de 1835.—E. C. G. I. Villaverde.

Intendencia de la provincia de Toledo.—En mi circular de 12 del corriente, inserta en el Boletín oficial de esta capital de hoy, trasladando á VV. lo que la administracion de rentas me ha propuesto acerca de varios particulares correspondientes al subsidio industrial y de comercio, les prevenia su respectivo, puntual y exacto cumplimiento; y debiendo entenderse este en el abono á los contribuyentes de que se hace mérito y remesa á la misma administracion de rentas de su oportuna relacion, y no en cuanto á la aplicacion que se da á los dos mrs. en real del segundo semestre que han de distribuirse entre los ayuntamientos que hicieron la cobranza é ingreso del importe del primero en arcas reales, y los cobradores de contribuciones que precisamente deben verificar la del segundo, por estar los nuevos cuerpos municipales exonerados de este encargo conforme á la real orden que trascribí á VV. en circular de 21 del mes próximo anterior, constante en el Boletín del inmediato dia 22, n.º 114: se lo comunico á VV. como adición á mi espresada circular de 12 del actual para que en su conocimiento obre sus efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de octubre de 1835.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL

El ayuntamiento de la villa de la Puebla de Montalban, con auencia del comisionado delegado por el principal de rentas y arbitrios de amortizacion de la provincia, ha acordado la subasta del ramo ú oficio de cántara del vino, vinagre y aguardiente, y la del oficio de fiel almotacen y cántara de aceite, el primero perteneciente á los propios de la misma, y el segundo al Excmo. Sr. duque de Frias; ambos secuestrados por insolvencia del valimiento: las posturas y pujas que se hicieren, siendo arregladas, se admitirán por la secretaria de ayuntamiento: los primeros remates estan señalados para el dia 4 de noviembre próximo á las once de la mañana en la sala capitular. Puebla de Montalban 4 de octubre de 1835.—El teniente alcalde, presidente de ayuntamiento, Manuel Balmaseda.